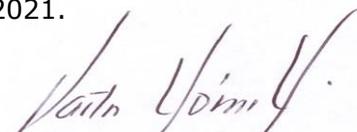


CONSTANCIA: Septiembre 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem del demandado ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 10 de agosto de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 11 de agosto al 08 de septiembre de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto, 04 y 05 de septiembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 638
Radicado No. 2020-00029

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista que el curador ad litem del demandado, dentro del término concedido para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, guardó silencio, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Registro de matrimonio contraído entre JOSÉ JAMIR USME GALLEGO y GLORIA INÉS SALDARRIAGA OSORIO; **2)** Partida eclesiástica de matrimonio contraído entre JOSÉ JAMIR USME GALLEGO y GLORIA INÉS SALDARRIAGA OSORIO; **3)** Cédula de ciudadanía de GLORIA INÉS SALDARRIAGA OSORIO.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de MARTHA CECILIA SALDARRIAGA OSORIO, MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ e IRMA YOLANDA OSORIO HOYOS.

Parte demandada

El curador ad litem del demandado dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

De oficio.

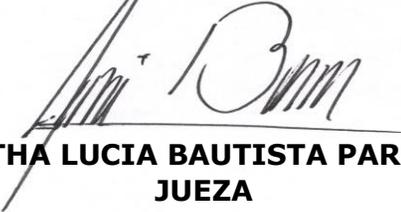
Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de GLORIA INÉS SALDARRIAGA OSORIO y JOSÉ JAMIR USME GALLEGO en caso de comparecer a la audiencia.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de la demandante, de los demandados y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV